

- a) El cumplimiento del requisito de haber incrementado el empleo neto, conforme lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- b) El cumplimiento del requisito de haber mantenido el empleo generado, para lo cual deberá confirmar que en el periodo fiscal declarado en el que aplica el beneficio, el número de empleos es en igual número correspondiente al del ejercicio fiscal anterior, considerando que el trabajador haya laborado durante todo el año, o al menos durante seis meses consecutivos.

El Servicio de Rentas Internas efectuará, en el ejercicio de sus facultades, los controles posteriores que considere pertinentes para la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas para la aplicación del beneficio.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- EJECUCIÓN A CARGO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el Servicio de Rentas Internas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 05 de noviembre de 2019.

Lo certifico.-

f.) Ing. José Almeida Hernández, Secretario Delegado del Comité de Política Tributaria, Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**No. CPT-RES-2019-006**

**EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado,

sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá; la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado. Además, tendrán voz pero no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de definir los lineamientos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, y por cinco ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos;

Que el inciso segundo del referido artículo señala que las materias primas, insumos y bienes de capital a los que se refiere, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el Comité de Política Tributaria en sesión de 23 de abril de 2012, mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, estableció el referido listado

de materias primas, insumos y bienes de capital. Esta resolución ha sido modificada mediante resoluciones Nos. (i) CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859, de 28 de diciembre de 2012; (ii) CPT-02-2013 de 21 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 890, de 13 de febrero de 2013; (iii) CPT-04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152, de 27 de diciembre de 2013; (iv) CPT-02-2015, de 30 de diciembre de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660, de 31 de diciembre de 2015; (v) CPT-RES-2016-08 de 14 de noviembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 892, de 29 de noviembre 2016; (vi) CPT-RES-2017-03 de 15 de mayo de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 3, de 30 mayo 2017; y, (vii) CPT-RES-2018-01 de 24 de octubre de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 629 de 19 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2019-3322-O de 29 de octubre de 2019 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución para la modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, el Impuesto a la Salida de Divisas pagado puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas;

Que el Comité de Política Tributaria, el 05 de noviembre de 2019, acogió en su totalidad el informe No. CPT-CTI-2019-007, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional el 10 de octubre de 2019, respecto de la modificación al listado de materias primas, insumos y bienes de capital a partir del ejercicio fiscal 2019. Adicionalmente en dicha sesión se señaló que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del ámbito de sus competencias, realice el seguimiento correspondiente a fin de evaluar los beneficios e incentivos tributarios que se originan en esta Resolución, conforme los compromisos del solicitante; y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

**Resuelve:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. CPT-03-2012, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 713, DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS**

**Artículo 1.-** Incluir al final del listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se paga el Impuesto a la Salida de Divisas y que puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, las siguientes subpartidas:

Nro.	Subpartida nacional	Descripción de la subpartida
3793	8702.40.10.10	- - - En CKD
3794	8702.40.90.91	- - - - En CKD
3795	8702.40.90.99	- - - - Los demás

**Artículo 2.** Según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, la presente reforma regirá a partir del ejercicio fiscal 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 05 de noviembre de 2019.

Lo certifico.-

f.) Ing. José Almeida Hernández, Secretario Delegado del Comité de Política Tributaria, Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas.